



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Viernes, 22 de Julio de 1988

Número 93

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Decreto 108/1988, de 8 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia. Página 1872

Orden de 12 de julio de 1988, por la que se dictan normas para la distribución de ayudas económicas a municipios para construcción y mejora de Casas Consistoriales. Página 1873

Consejería de Agricultura y Pesca

Resolución de 14 de julio de 1988, de la Dirección General de Producción Agraria y Comercialización, por la que se subvenciona el coste de las pólizas del Seguro de Viento Huracanado en Plátano y del Seguro Complementario de Viento Huracanado en Plátano. Página 1874

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Decreto 113/1988, de 8 de julio, por el que se regulan los Centros Ocupacionales para Minusválidos. Página 1874

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

Provisión de puestos de trabajo.- Corrección de errores de la Orden de 26 de mayo de 1988, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo para la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas. Página 1877

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Hacienda

Resolución de 1 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público para



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

contratar el suministro de máquinas fotocopadoras con destino a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

Página 1878

Consejería de Turismo y Transportes

Anuncio de 8 de julio de 1988, por el que se hace público el resultado de la subasta convocada por Anuncio de 16 de mayo de 1988 (B.O.C. nº 67, de 27 de mayo de 1988), para la contratación de las obras de la Estación de Guaguas de Tacoronte (Tenerife).

Página 1878

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se concede el trámite de información pública en el expediente de autorización para desviar y canalizar un tramo del barranquillo de Las Tosquillas, lugar denominado "Hoya de La Cantera", lindando con terrenos propiedad del peticionario, en el término municipal de Telde (Gran Canaria). Expte. nº 111-C.C.P.

Página 1879

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

2348 DECRETO 108/1988, de 8 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia.

Visto el expediente tramitado por la Consejería de la Presidencia para la modificación de la relación de puestos de trabajo de dicho Departamento, aprobada inicialmente en virtud de Decreto 3/1986, de 10 de enero (B.O.C.A.C. 23/1986, de 24 de febrero), y últimamente modificada por Decretos 10/1987, de 20 de febrero y 75/1988, de 12 de abril (B.O.C. 30 y 49/1987 y 53 y 57/1988 respectivamente), y

Considerando justificada la modificación que se propone, la cual únicamente amplía las posibilidades del requisito exigido en cuanto a la "Administración de procedencia", de determinados puestos de trabajo de la Dirección General de la Función Pública, al objeto de facilitar su más adecuada cobertura, dada la singularidad de los mismos.

Vistos los artículos 5, 6, 15 y 16 de la Ley Te-

rritorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública de Canarias y demás normativa de vigente aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 8 de julio de 1988,

DISPONGO:

PRIMERO.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia en los términos del anexo al presente Decreto.

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

ANEXO

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

UNIDAD: SERVICIO DE REGIMEN DE PERSONAL

Nº PUESTOS	DENOMINACION	NIVEL	D.E.	VINCULO	ADMON.PROCED.	GRUPO	TITULACION ESPEC.	EXPERIENCIA	FORMA PROVISION	OBSERVACIONES
1	Jefe de Sec. Régimen Personal Laboral	24	D.E.	F.C.	Indistinta	A			C.M.	

UNIDAD: SERVICIO DE PROGRAMACION DE EFECTIVOS.

Nº PUESTOS	DENOMINACION	NIVEL	D.E.	VINCULO	ADMON.PROCED.	GRUPO	TITULACION ESPEC.	EXPERIENCIA	FORMA PROVISION	OBSERVACIONES
1	Jefe de Serv. Programacion de efectivos	28	D.E.	F.C.	Indistinta	A	Ldo. Drcho o Eco- nómicas.		L.D.	
1	Jefe de Secc. Selección y Provisión - Personal Laboral.	24	D.E.	F.C.	Indistinta	A			C.M.	

2349 ORDEN de 12 de julio de 1988, por la que se dictan normas para la distribución de ayudas económicas a municipios para construcción y mejora de Casas Consistoriales.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, aprobados por la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, incluyen créditos destinados funcionalmente a municipios para la construcción y mejora de Casas Consistoriales. Siendo objetivo de la Comunidad Autónoma de Canarias el paliar, a través del programa presupuestario adscrito a la Viceconsejería de Administración Territorial, las deficiencias en el funcionamiento de los Ayuntamientos derivadas de la precariedad en la que, en muchos casos, se desenvuelve la actividad municipal en razón de la insuficiencia de instalaciones y dotaciones de los edificios destinados a Casas Consistoriales, en su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Consejería por el artº. 6.1) del Decreto 90/1985, de 1 de abril, de reestructuración de la Administración Autónoma en relación con el artº. 37 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril y disposiciones concordantes; y en cumplimiento de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad previstos en el artº. 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre,

DISPONGO:

Artículo 1º.- La concesión de ayudas económicas para la financiación de obras de construcción, amplia-

ción o reforma de Casas Consistoriales y, en su caso, de trabajos o actuaciones dirigidas a proveer la mejora de sus instalaciones, se regirá por lo dispuesto en las presentes normas.

Artículo 2º.- Podrán ser objeto de ayudas las iniciativas municipales encaminadas a desarrollar obras de construcción de nuevos edificios sede de los Ayuntamientos, los trabajos de ampliación y reforma de los existentes, así como las actuaciones de mejora de sus instalaciones que redunden en un funcionamiento más eficaz de los servicios municipales.

Artículo 3º.- Podrán acogerse a las ayudas los Ayuntamientos canarios que, justificando la necesidad de las obras y trabajos enunciados en el artículo 2º, acrediten la imposibilidad financiera de la Corporación para afrontar aquéllos en su totalidad.

Artículo 4º.- 1. Para acceder a los beneficios de las ayudas habrá de presentarse por los Ayuntamientos que concurren a la presente convocatoria la siguiente documentación:

a) Informe técnico acerca del estado actual de la Casa Consistorial o sus instalaciones.

b) Acuerdo plenario expresivo de la solicitud de ayuda y su cuantía.

c) Informe del Secretario o Interventor de Fondos

de la Corporación sobre la situación financiera municipal.

d) Proyecto, Memoria o relación valorada en función de la iniciativa para la que se solicita la ayuda.

2. La presentación de la documentación reseñada en el anterior apartado es inexcusable para la concesión de la ayuda interesada, pudiendo fijar el Viceconsejero de Administración Territorial un plazo de días hábiles para subsanación de errores y omisiones en aquélla.

Artículo 5º.- La concesión de las ayudas se ajustará al procedimiento regulado para las inversiones públicas en la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, y el Decreto 16/1988, de 19 de febrero, por el que se desarrolla lo previsto en el artº. 23 de la citada Ley, a propuesta del Consejero de la Presidencia.

Artículo 6º.- Los pagos se efectuarán en su totalidad una vez adjudicada la obra o trabajo correspondiente, para lo cual el Ayuntamiento interesado remitirá a la Viceconsejería de Administración Territorial certificación acreditativa de la adjudicación.

Artículo 7º.- La falta de contratación de la obra o trabajo en el ejercicio económico al que deba imputarse la inversión podrá dar lugar a la cancelación de la ayuda concedida, y en cualquier caso su destino efectivo podrá comprobarse por la Consejería por los medios administrativos a su alcance.

Artículo 8º.- Las obras realizadas con cargo a las inversiones previstas en esta Orden habrán de señalarse mediante cartel alusivo a la cooperación presentada de forma y contenido conforme a lo acordado sobre publicidad exterior por el Gobierno de Canarias, en sesión de 6 de junio de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

Consejería de Agricultura
y Pesca

2350 RESOLUCION de 14 de julio de 1988, de la
Dirección General de Producción Agraria y

Comercialización, por la que se subvenciona el coste de las pólizas del Seguro de Viento Huracanado en Plátano y del Seguro Complementario de Viento Huracanado en Plátano.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de julio de 1988, por la que se establece una línea de subvenciones a la suscripción de Seguros Agrarios comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, en su Disposición Final Primera faculta al Director General de Producción Agraria y Comercialización para dictar cuantas normas estime oportunas para su desarrollo.

La presente Resolución desarrolla la citada Orden en lo que se refiere al Seguro de Viento Huracanado en Plátano y del Seguro Complementario de Viento Huracanado en Plátano.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Producción Agraria y Comercialización ha resuelto:

Artículo 1º.- La Consejería de Agricultura y Pesca, con cargo a la consignación presupuestaria A 3.05.714 C.896.02, subvencionará hasta el cincuenta por ciento del recibo a pagar por el tomador del Seguro de Viento Huracanado en Plátano y del Seguro Complementario de Viento Huracanado en Plátano, durante 1988.

Artículo 2º.- La presente subvención es compatible y acumulable a la que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no pudiendo exceder la suma de ambas, respecto al coste del Seguro de:

- Estrato de Capital Asegurado hasta 1.240.000 pesetas el 66%.

- Estrato de Capital Asegurado entre 1.240.001 y 2.500.000 pesetas el 60%.

- Estrato de Capital Asegurado mayor 2.500.001 pesetas el 54%.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 1988.- El Director General de Producción Agraria y Comercialización, Pedro Mª Elejabeitia Acevedo.

Consejería de Sanidad, Trabajo
y Servicios Sociales

2351 DECRETO 113/1988, de 8 de julio, por el que se regulan los Centros Ocupacionales para Minusválidos.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social

del Minusválido, introdujo en la legislación española un sistema complejo de principios objetivos y medidas de carácter tuitivo para conseguir un tratamiento diferenciado de los minusválidos, en orden a su participación en la sociedad de acuerdo con las posibilidades personales de cada uno, que hiciera efectivo el disfrute de los derechos reconocidos en la Constitución Española.

El artículo 53 de la mencionada Ley determina que los Centros Ocupacionales tienen como finalidad garantizar a los minusválidos, cuya acusada minusvalía temporal o permanente le impida su integración en una empresa o en un Centro Especial de Empleo, los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social. Además señala que corresponde a las Administraciones Públicas competentes establecer las condiciones que han de reunir dichos centros para que sea autorizada su creación.

Por otra parte, y en ejercicio de la potestad legislativa que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta en materia de asistencia social y servicios sociales, se aprobó la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, cuyo objeto es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, creando para ello un sistema de servicios de responsabilidad pública. Esta Ley establece, entre sus áreas de actuación, la promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida, diseñando para alcanzarlo, dentro de los servicios sociales especializados, el de minusválidos.

El Real Decreto 2.274/1985, de 4 de diciembre, regula los Centros Ocupacionales para Minusválidos, delimitando su concepto, naturaleza, requisitos y demás condiciones mínimas que han de reunir los referidos establecimientos para su actuación y funcionamiento. Sin perjuicio de este Real Decreto, y en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Autónoma, interesa regular los Centros Ocupacionales de Minusválidos en el ámbito de Canarias, para que atiendan a las peculiaridades del territorio insular, aprovechando el referido reglamento nacional, pero adecuando la regulación a las previsiones de la Ley 9/1987, de Servicios Sociales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 8 de julio de 1988,

DISPONGO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito de aplicación.

El presente Decreto regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, la naturaleza, características y condiciones de los Centros Ocupacionales de Minusválidos, en orden a su creación y fun-

cionamiento, determina quienes son los sujetos beneficiarios y los titulares de dichos centros, así como constituye el Registro Regional de Centros Ocupacionales.

CAPITULO II

CONCEPTO, FINES Y NATURALEZA

Artículo 2º.- Concepto.

Uno.- A los efectos de lo establecido en este Decreto, son Centros Ocupacionales los establecimientos en los cuales se presten servicios de terapia ocupacional y de adaptación personal y social de las personas que, por el grado de su disminución física o psíquica, no puedan integrarse en una empresa o Centro Especial de Empleo.

Dos.- Se entenderá por terapia ocupacional aquellas actividades o labores no productivas realizadas por minusválidos, de acuerdo con sus condiciones individuales, bajo la orientación del personal técnico del centro encaminados a la obtención de objetos, productos o servicios que no estén, regularmente, sujetos a operaciones de mercado.

Tres.- Por servicios de ajuste personal y social se entenderán aquéllos que procuran a los minusválidos en los Centros Ocupacionales una mayor habilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.

Artículo 3º.- Fines.

La creación de los Centros Ocupacionales tenderá a garantizar la superación de las condiciones de incapacidad individualizada de cada uno de los concurrentes a los centros, con el fin de promover su integración en el medio social.

Artículo 4º.- Naturaleza.

Uno.- Los Centros Ocupacionales no tendrán, en ningún caso, carácter de centro de trabajo para los beneficiarios de los servicios impartidos en los mismos.

Dos.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:

a) Los servicios y establecimientos especializados regulados por el artículo 52 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

b) Los Centros Especiales de Empleo contemplados en el artículo 41 de la misma Ley.

c) Los Centros de Educación Especial reconocidos como entes por la Ley, aun cuando dispongan de aulas y talleres para el aprendizaje profesional de los minusválidos concurrentes a los mismos.

CAPITULO III

CREACION DE CENTROS

Artículo 5º.- Titulares.

Los Centros Ocupacionales podrán ser creados por las Administraciones Públicas, de acuerdo con sus competencias, y por instituciones o personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con sujeción a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6º.- Requisitos.

Para la creación de un centro será preceptiva su previa calificación e inscripción en el Registro Regional de Centros Ocupacionales, a cuyo efecto deberá acreditarse por los titulares los siguientes extremos:

- 1.- Personalidad jurídica del titular.
- 2.- Viabilidad técnica del proyecto, mediante una Memoria comprensiva de los siguientes puntos:
 - Instalaciones, inmuebles y bienes de equipo a adscribir al centro.
 - Personal, técnico y de apoyo, requerido para el desarrollo de las actividades previstas en el centro.
 - Descripción de los recursos, propios o ajenos, necesarios para el sostenimiento del centro, con expresión de la disponibilidad del solicitante.
- 3.- Actividades y servicios a prestar por el centro que, en todo caso, habrán de dirigirse al cumplimiento de los fines descritos en el artículo tercero.

CAPITULO IV

REGISTRO DE CENTROS OCUPACIONALES

Artículo 7º.- Creación y fines.

Bajo la dependencia de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y adscrito a la Dirección General de Servicios Sociales se crea el Registro Regional de Centros Ocupacionales que tendrá encomendadas las labores de calificación e inscripción de todos los centros que se creen para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 3 de este Decreto.

Artículo 8º.- Inscripción.

Una vez calificado un centro y fijada la fecha de inicio de su actividad, la Administración realizará de oficio la inscripción en el Registro Regional de Centros Ocupacionales, asignándole a cada uno un número.

Artículo 9º.- Efectos de la inscripción.

La inscripción en el Registro de Centros Ocupacionales y el número asignado servirán para su identificación y acceso a las ayudas y subvenciones que la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales establezca según sus programas.

CAPITULO V

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10º.- Organización.

La organización de los Centros Ocupacionales se establecerá por sus respectivos titulares, sin perjuicio de las directrices y el seguimiento que competen a la Dirección General de Servicios Sociales que, en todo caso, tenderá a favorecer la futura incorporación de los disminuidos al trabajo productivo.

Artículo 11º.- Incentivos.

Se podrá establecer por los titulares de los centros un sistema de incentivos que fomente una mayor participación de los concurrentes a los mismos en sus actividades.

El sistema de incentivos habrá de ser supervisado, con carácter previo a su puesta en vigor, por los Equipos Multiprofesionales.

Artículo 12º.- Contratación de profesionales.

Los titulares de los centros deberán contratar a profesionales, tanto de carácter técnico como de apoyo, en número suficiente y con las titulaciones oficiales adecuadas a los diferentes tipos de actividades que se realicen en aquéllos.

Artículo 13º.- Instalaciones.

Los Centros Ocupacionales dispondrán de las instalaciones y medios técnicos y materiales necesarios para atender al cumplimiento de los fines descritos en el artículo tercero.

CAPITULO VI

REQUISITOS PARA EL ACCESO DE LOS MINUSVALIDOS

Artículo 14º.- Podrán integrarse en los Centros Ocupacionales regulados en esta disposición, los minusválidos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en edad laboral.
- b) Haber sido valorados y calificados como tales por los Equipos Multiprofesionales a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Integración Social de Minusválidos.
- c) Disponer de una resolución motivada del Equipo Multiprofesional sobre la necesidad de integración en un Centro Ocupacional por no ser posible en una empresa o en un Centro Especial de Empleo, dada la acusada minusvalía temporal o permanente.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS.

Artículo 15º.- Los minusválidos integrados en Centros Ocupacionales tendrán reconocidos los derechos y deberes básicos que se establecen a continuación:

Uno.- Derechos.

- a) Recibir los servicios definidos en el artículo 2.
- b) Participar por sí mismo o representado en la organización de las actividades del centro.

Dos.- Deberes.

- a) Participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades o labores del Centro Ocupacional.
- b) Asistir al centro con la asiduidad que le permitan las circunstancias particulares del minusválido.
- c) Colaborar con los Equipos Multiprofesionales en la supervisión de los mismos sobre las actividades del centro.

CAPITULO VIII

FINANCIACION DE CENTROS

Artículo 16º.- Uno.- Los centros promovidos por las Administraciones Públicas serán financiados con cargo a sus propios presupuestos. No obstante, los centros dependientes de Corporaciones Locales podrán ser financiados, en su caso, con cargo a los créditos consignados a tal fin en los presupuestos de Organismos Públicos.

Dos.- Las instituciones o personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro titulares de Centros Ocupacionales, cuya creación haya sido autorizada conforme a lo dispuesto en el capítulo III, podrán obtener las subvenciones que tenga establecidas para este fin la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales en sus presupuestos, atendiendo a lo previsto en sus programas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se constituyan los Equipos Multiprofesionales a que se refiere el artículo 6.6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, sus funciones serán asumidas por los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Base de la Dirección General de Servicios Sociales.

Segunda.- Los Centros Ocupacionales actualmente en funcionamiento tendrán un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para solicitar su calificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto. Durante dicho

plazo, estos centros podrán acogerse a las ayudas previstas en el artículo 16, si están inscritos en el Registro de Entidades Colaboradoras antes de la entrada en vigor del presente Decreto. Transcurrido el plazo de seis meses, se cancelarán de oficio todas las inscripciones que existan en el Registro Regional de Entidades Colaboradoras de Centros de esta naturaleza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogado el artículo 5 del Decreto 63/1986, de 4 de abril, del Registro Regional de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE SANIDAD, TRABAJO
Y SERVICIOS SOCIALES,
Luis González Fera.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

2352 PROVISION de puestos de trabajo.- Corrección de errores de la Orden de 26 de mayo de 1988, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo para la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden de 26 de mayo de 1988 (B.O.C. nº 81 de 27 de junio), por la que se convoca por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo para la Consejería de Obras Públicas, Vi-

vienda y Aguas, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

DISPONGO:

1.- La corrección de la misma en el siguiente sentido:

En el anexo I donde dice:

GRUPO: "A".
Nº: 1.
CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.
DENOMINACION DEL PUESTO: Jefe de Servicio.
NIVEL: 28.
DEDICACION EXCLUSIVA: D.E.
S. PROVISION: Libre designación.
LOCALIZACION: Las Palmas de Gran Canaria.
ADMINISTRACION PROCEDENCIA: Estado/C.A.
TITULACION: I.C.C.P.

Debe decir:

GRUPO: "A".
Nº: 1.
CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.
UNIDAD: Servicio de Supervisión, Inspección y Estudios
Técnicos.

DENOMINACION DEL PUESTO: Jefe de Servicio.
NIVEL: 28.
DEDICACION EXCLUSIVA: D.E.
S. PROVISION: Libre designación.
LOCALIZACION: Las Palmas de Gran Canaria.
ADMINISTRACION PROCEDENCIA: Estado/CA.
TITULACION: I.C.C.P.

2.- El plazo de presentación de solicitudes señalado en la base tercera de la Orden de 26 de mayo de 1988, por la que se anuncia la convocatoria, comenzará a contarse a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos*

Consejería de Hacienda

999 RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público para contratar el suministro de máquinas fotocopiadoras con destino a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

La Consejería de Hacienda del Gobierno de Ca-

narias, convoca un concurso público con las siguientes características:

1ª) Objeto.- Contratar el suministro de máquinas fotocopiadoras con destino a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

2ª) Presupuesto del contrato.- Once millones doscientas mil (11.200.000) pesetas.

3ª) Plazo de duración.- El plazo para la ejecución del suministro es de cuarenta y cinco días contados a partir de la firma del contrato por las partes.

4ª) Documentación de interés para los licitadores.

Pliego de Bases y demás documentación e información quedará a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones en el Negociado de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias C/ Fernando Guanarteme nº 2, en Las Palmas de Gran Canaria y en la Rambla General Franco, 149 de Santa Cruz de Tenerife.

5ª) Garantía Provisional.- De conformidad con lo establecido en el artº. 340 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado, será equivalente al 2% del presupuesto total de licitación.

6ª) Plazo y lugar para la presentación de las proposiciones.- Hasta el próximo día 29 de agosto de 1988, se podrán presentar en el Registro Central de la Consejería de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria C/ Fernando Guanarteme nº 2, 2ª planta y en el Registro de la Administración Tributaria Insular de Tenerife, en Santa Cruz C/ Rambla General Franco, 149.

7ª) Apertura de proposiciones.- El acto público de apertura de proposiciones tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1988.

8ª) Documentos que deben presentar los licitadores.- Aquéllos que figuran en el Pliego de Bases que rige para la presente contratación.

9ª) Modelo de proposición.

Don _____, con
D.N.I. nº _____, de _____ años de edad, de estado
_____, de profesión _____, vecino de
_____, calle
nº _____, enterado de los Pliegos de Bases que han de
regir la contratación del suministro de máquinas fotocopiadoras con destino a esta Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre
se compromete a realizar el

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 1988.-
El Secretario General Técnico, Jesús Álvarez Hernández.

Consejería de Turismo y Transportes

1000 ANUNCIO de 8 de julio de 1988, por el que se hace público el resultado de la subasta convocada por Anuncio de 16 de mayo de 1988 (B.O.C. nº 67, de 27 de mayo de 1988), para la contratación de las obras de la Estación de Guaguas de Tacoronte (Tenerife).

Por Orden del Consejero de Turismo y Transportes de 6 de julio de 1988, se ha declarado desierta la subasta abierta con trámite de admisión previa para la contratación de las obras de la Estación de Guaguas de Tacoronte (Tenerife), convocada por anuncio de 16 de mayo de 1988 (B.O.C. nº 67, de 27 de mayo de 1988), al no haberse presentado a la misma proposición alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de julio de 1988.- El Secretario General Técnico, Francisco José Alonso Valerón.

Otros anuncios

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1001 ANUNCIO del Servicio Hidráulico de Las

Palmas, por el que se concede el trámite de información pública en el expediente de autorización para desviar y canalizar un tramo del barranquillo de Las Tosquillas, lugar denominado "Hoya de La Cantera", lindando con terrenos propiedad del peticionario, en el término municipal de Telde Gran Canaria). Expte. nº 111-C.C.P.

Dña M^a del Carmen Herrera González, ha presentado instancia acompañada de planos en solicitud de autorización para desviar y canalizar un tramo del barranquillo de Las Tosquillas, lugar denominado "Hoya de La Cantera", lindando con terrenos de la peticionaria, en el término municipal de Telde.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas, puedan formular sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Información del Servicio Hidráulico de Las Palmas, sito en la Avda. de Juan XXIII, 7-2º, en días laborables y horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 1988.- El Jefe del Servicio Hidráulico, Juan Carlos Ibrahim Perera.